

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-0 1 2-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JUAN CARLOS
HERRERA CORREA**

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS HERRERA CORREA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.000.124.101 expedida en Bogotá – Cundinamarca, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL AUTOR CEDENTE** hemos acordado celebrar el presente Contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 5.** Que en sesión realizada el diecisiete (17) de julio de 2020, el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-046-2020 titulado **“PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL DE COLOMBIA 2020-2021 YO VOY”**, hasta por la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.000) con cargo a los recursos Parafiscales.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC- 0 1 2 2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

6. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216 del 21 de julio de 2020, la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.

7. El 15 de octubre de 2020 desde la Dirección Interinstitucional de **FONTUR** se llevó a cabo el evento denominado: “I Foro de Influenciadores de Turismo” en el Departamento del Huila el cual fue transmitido por las redes sociales del programa Tarjeta Joven de **FONTUR**, el evento contó con la participación de 7 influenciadores en turismo: Christian Byfield, Laura Montero, Daniela Montoya, Buscando a Jacinta, Juan trotamundos, David Ospina y Juan Cruz.

En el marco de este evento **FONTUR** organizó un concurso de fotografía abierto al público con las siguientes reglas de participación:

- a) Los concursantes debían registrarse ingresando a la página web www.tarjetajoven.com o descargando la Aplicación móvil del programa.
- b) Los concursantes debían escoger la mejor foto que se habían tomado de algún lugar en Colombia.
- c) Los concursantes debían publicar dicha foto en Instagram y etiquetar los perfiles en Instagram denominados: @tarjetajovencol y @fonturcol
- d) Los concursantes debían describir el lugar donde tomaron la foto y responder a la pregunta ¿Por qué vale la pena ir?
- e) Los concursantes debían utilizar los “hashtags” #ColombiaSinTiNoEsColombia y #PrimeroPorColombia en la publicación de la foto
- f) Los concursantes debían invitar a sus amigos a seguir las cuentas de @TarjetaJovencol y @Fonturcol

8. Que los influenciadores de turismo mencionados en el numeral anterior seleccionaron y juzgaron el trabajo fotográfico de los participantes, y el día 14 de octubre de 2020 se anunció a los ganadores o autores de las tres (3) mejores fotografías del concurso. Los premios otorgados a los ganadores fueron los siguientes:

Primer puesto: Celular Samsung Galaxy S20 128GB;

Segundo puesto: Cámara Go Pro HERO7 y bastón 3 vías;

Tercer puesto: Dron dji mavic miniblancos.

Estos premios fueron incluidos dentro de la orden de servicios No. 139 de 2020 expedida el 09 de octubre de 2020 del proyecto FNTC-046-2020 “Promoción turística nacional de Colombia 2020 – 2021 YO VOY”; adquiriendo al mismo tiempo, **FONTUR** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los derechos patrimoniales sobre las fotografías que recaen en cada uno de los concursantes ganadores, en su calidad de autores de las obras, tal como se indicó en los Términos y Condiciones del Concurso.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-012-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

9. Que los participantes del concurso declararon que son titulares de los derechos morales y patrimoniales de autor sobre las fotografías con las cuales participaron, y aceptaron que los derechos patrimoniales pertenecerán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Fondo Nacional de Turismo.

10. Que el Director Interinstitucional mediante memorando DAI-24154 solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR** la contratación directa con los ganadores del concurso “I Foro de Influenciadores de Turismo”. En el caso de **JUAN CARLOS HERRERA CORREA**, con el siguiente objeto: EL P.A. FONTUR entregará un Celular Samsung Galaxy S20 128GB por el trabajo fotográfico inédito al AUTOR CEDENTE por ocupar el primer lugar en el concurso del “I Foro de Influenciadores de Turismo” con la fotografía ganadora denominada **Puente Largo, Monguí Boyacá** y por su parte el AUTOR CEDENTE cede al P.A. Fondo Nacional del Turismo, sus derechos patrimoniales de autor a título exclusivo, por todo el término de la protección legal, para todos los medios conocidos y por conocerse y para todos los países del mundo.

11. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 literal A, del Manual de Contratación de **FONTUR**, “*Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación*”, se procede a adelantar la presente contratación directa de **JUAN CARLOS HERRERA CORREA** como ganador del concurso de fotografía en el marco del “I Foro de Influenciadores de Turismo” que fue transmitido en vivo por redes sociales el 15 de octubre de 2020.

JUAN CARLOS HERRERA CORREA fue seleccionado por los 7 influenciadores que participaron del foro como ganador del premio: Celular Samsung Galaxy S20 128GB al haber ocupado el primer puesto y por cumplir todos los requisitos del concurso.

12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO. El P.A. Fondo Nacional del Turismo entregará un Celular Samsung Galaxy S20 128GB por el trabajo fotográfico inédito al **AUTOR CEDENTE** como premio por ocupar el primer lugar en el concurso del “I Foro de Influenciadores de Turismo” con la fotografía ganadora denominada **Puente Largo, Monguí Boyacá** y por su parte **EL AUTOR CEDENTE** cede al P.A. Fondo Nacional del Turismo, sus derechos patrimoniales de autor a título exclusivo, por todo el término de la protección legal, para todos los medios conocidos y por conocerse y para todos los países del mundo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por medio de este Contrato, son cedidos todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor sobre la fotografía, incluyendo pero sin limitarse a: (i) su distribución o comunicación pública o cualquier otro uso a través de cualquier medio físico o tradicional, electrónico, óptico o similar, o en general a través de cualquier soporte, o medio conocido o por conocer; (ii) su

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC- 0 1 2-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

reproducción en todas sus modalidades digitales o análogas, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de multiplicación y almacenamiento en cualquier dispositivo electrónico o medio análogo conocido o por conocerse; (iii) su promoción, difusión y/o publicitación por cualquier medio de comunicación masiva; (iv) su transformación, mejora, arreglo o cualquier otra modificación; (v) su comunicación pública, incluyendo la modalidad de puesta a disposición; y (vi) su distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, importación, alquiler, arrendamiento, y préstamo público entre otros, incluyendo la autorización de uso a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Forma parte integral de este Contrato un ejemplar impreso y digital de la fotografía objeto de cesión, la cual se anexa a este Contrato.

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. EL AUTOR CEDENTE cede todos sus derechos patrimoniales sobre la obra, incluyendo, pero sin limitarse al uso, distribución, comunicación pública, reproducción y explotación por sí o por terceros autorizados por el CESIONARIO, de la fotografía, en cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existentes, conocidos o por conocerse, en todo el mundo, por todo el término de la protección y en todos los países del mundo. En particular los siguientes derechos se entienden incluidos en la cesión:

1. El de publicación, entendiéndose por ello el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público la fotografía.
2. El de reproducción directa o indirecta, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar las fotografías presentados en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato por cualquier sistema o procedimiento o medio que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad de la fotografía o de partes o fragmentos de ella. La digitalización de la fotografía así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán la consideración de acto de reproducción.
3. El de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones de la fotografía que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad lícita, incluyendo la puesta a disposición del público de copias en cualquier sistema o formato para su utilización en el ámbito doméstico.
4. El de comunicación pública, entendiéndose por tal derecho todo acto que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso a la fotografía.
5. El de transformación, entendiéndose por tal la adaptación o transformación de la fotografía de forma que se derive otra u otras fotografías diferentes, así como que se realicen las adecuaciones y modificaciones necesarias para adecuar la fotografía a los distintos formatos análogos y digitales, y para que se pueda utilizar con los signos, logos y marcas del MINCIT y **FONTUR**, o de los terceros autorizados.

TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos patrimoniales de autor sobre el material cedido quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y del FONDO



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-0122021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

NACIONAL DE TURISMO sin perjuicio de los derechos morales de autor los cuales corresponden al autor cedente, en los términos de las leyes aplicables.

PARÁGRAFO: Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación.

CUARTA. DURACIÓN. Las Partes acuerdan que la cesión y/o transferencia objeto de este Contrato se hará de manera permanente y por todo el término legal de la protección legal.

QUINTA. TERRITORIO. La cesión de derechos patrimoniales se realiza para todos los países del mundo.

SEXTA. REMUNERACIÓN. La cesión objeto del presente Contrato se realiza a título gratuito, sin perjuicio del premio que **FONTUR** entregará al **AUTOR-CEDEnte**, consistente en un Celular Samsung Galaxy S20 128GB por el trabajo fotográfico inédito al **AUTOR CEDENTE** por su participación en el concurso "I Foro de Influenciadores de Turismo".

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** entregará al **AUTOR CEDENTE** el premio indicado en la cláusula sexta, una vez el **AUTOR CEDENTE** proceda a la firma del presente Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, con el visto bueno de ejecución de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para la entrega del premio a **EL AUTOR CEDENTE**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato no requiere de acta de liquidación por tratarse de un Contrato a título gratuito y el premio que se entregará está condicionado a la firma del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la entrega del premio **EL AUTOR CEDENTE** deberá observar:

a) Que la entrega esté precedida de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL AUTOR CEDENTE. En virtud del presente Contrato **EL AUTOR CEDENTE** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto del presente Contrato de acuerdo con los términos descritos en la cláusula primera y segunda del mismo. **2.** Defender, durante la vigencia del Contrato, por todos los medios judiciales o extrajudiciales, la integridad de los derechos que cede en virtud del presente Contrato; **3.** Garantizar la titularidad de todos los derechos cedidos en virtud del presente Contrato y que la fotografía es original y no vulnera derechos de terceros. No realizar ningún acto que impida o dificulte al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a **FONTUR** o los terceros autorizados por estos, al pleno ejercicio pacífico de los derechos cedidos mediante el presente Contrato. **4.** Informar a **FONTUR**, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato; **5.** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato; **6.** Realizar la entrega al supervisor del Contrato del trabajo fotográfico inédito, acreedor de la mención obtenida correspondiente al primer puesto del "I Foro de

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-012-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA**

Influenciadores de Turismo” **7.** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a: a) Entregar el premio en los términos establecidos en el presente Contrato; b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL AUTOR CEDENTE**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL AUTOR CEDENTE** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, del **AUTOR CEDENTE** del presente Contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL AUTOR CEDENTE** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% el cual corresponde a **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$999.372)** del valor total del premio.

DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL AUTOR CEDENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a Transunion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL AUTOR CEDENTE** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-0122021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

DÉCIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

SARLAFT. EL AUTOR CEDENTE declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL AUTOR CEDENTE** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **AUTOR CEDENTE** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **AUTOR CEDENTE** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **AUTOR CEDENTE**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal.

Las causales que podrán generar la terminación del presente Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **AUTOR CEDENTE**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL AUTOR CEDENTE certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-0 1 2-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL AUTOR CEDENTE** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **AUTOR CEDENTE** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. **EL AUTOR CEDENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL AUTOR CEDENTE** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL AUTOR CEDENTE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación, ejecución y el alcance del Contrato o de los Términos y Condiciones del Concurso “I Foro de Influenciadores de Turismo” y este Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL AUTOR CEDENTE** mantendrá indemne al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

EL AUTOR CEDENTE mantendrá indemne a **FONTUR**, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a los terceros autorizados por éstos, frente a cualquier reclamación o acción legal de terceros sobre el uso aquí autorizado, de la FOTOGRAFÍA. Para todos los efectos, tanto **FONTUR** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como los terceros autorizados, serán considerados un tercero de buena fe, exento de culpa.

EL AUTOR CEDENTE responderá ante **FONTUR** por la originalidad de la obra, así como por la comisión de otras infracciones a derechos de autor o de propiedad intelectual en su creación, debiendo mantenerlo

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-0 1 2-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA**

indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra él por dichas causas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL AUTOR CEDENTE garantiza ser el único autor de la obra y/o de cualquier otra obra o creación que esté contenida en esta. Así las cosas, si eventualmente existiera un tercero que pretendiera alegar mejor derecho sobre la fotografía, de modo que **FONTUR** se pudiera ver afectado por tal reclamación, **EL AUTOR CEDENTE** se compromete a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubieren correspondido pagar o que le llegaren a exigir a **FONTUR**, así como a indemnizarle por cualquier perjuicio que por tal motivo se le llegare a causar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ese orden de ideas, **FONTUR** y el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, como consecuencia del perfeccionamiento del presente Contrato, serán los titulares exclusivos de los correspondientes derechos patrimoniales sobre la obra y a su total discreción se encuentra el destino, así como la explotación económica de la fotografía, incluyendo sin restricción alguna, cualquier forma o medio de uso, disfrute y disposición, conocido o por conocer, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene del autor. En virtud de lo anterior, **FONTUR** podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le fuere vulnerado.

PARÁGRAFO TERCERO: EL AUTOR CEDENTE responderá ante **FONTUR** por la originalidad de la obra, así como por la comisión de otras infracciones de derechos de autor o de propiedad intelectual en su creación y los respectivos a derechos de imagen u otros datos personales, debiendo mantenerlo indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra él por dichas causas.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el Director Interinstitucional de **FONTUR** Pablo Andrés Restrepo Rodríguez o la persona designada por la Representante Legal de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del Contrato y las siguientes: **1)** Colaborar con **EL AUTOR CEDENTE**, para una cabal ejecución del presente Contrato; **2)** Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL AUTOR CEDENTE** para el buen desarrollo del objeto del Contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Certificar que **EL AUTOR CEDENTE** cumplió con las obligaciones contenidas en el presente Contrato; **6)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **7))** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informe sobre el desarrollo del objeto del mismo; **8)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato; **9)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC-012-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL AUTOR CEDENTE**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Un ejemplar impreso y digital de la fotografía objeto de cesión.
- b) Certificados de aprobación del Comité Directivo.
- c) Proyecto FNTC-046-2020.
- d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216 del 21 de julio de 2020.
- e) Solicitud de contratación directa.
- f) Documentos del **AUTOR CEDENTE**, tales como Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Policía y Consulta Giro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 317-3724974.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNTC 012-2021
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y JUAN CARLOS HERRERA CORREA

EL AUTOR CEDENTE: MZ 11 casa 08 Barrio 13 de mayo - Villavicencio/Meta, Cel: 3114250183;
Email: juanherreracorrea0@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

VIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución del Contrato. El presente Contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las Partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

15 ENE 2021


LUISA FERNANDA MORA MORA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
FIDUCOLDEX S.A
PARA LOS ASUNTOS DEL P.A. FONTUR


JUAN CARLOS HERRERA CORREA
AUTOR- CEDENTE

Proyectó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernanda Torres - Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Pablo Andrés Restrepo Rodríguez - Director Interinstitucional P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Brigard y Castro - Asesores en Propiedad Intelectual P.A. FONTUR
Revisó: María Eugenia Vera Castro - Asesora Secretaria General P.A. FONTUR